Consorcio de Abastecimiento de
Aguas a Fuerteventura

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA LA GESTION DE COBRO DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

En Puerto del Rosario, a 24 de Febrero de 1.997.

R E U N I D O S

De una parte, D. **ILDEFONSO CHACON NEGRIN**, en calidad de Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante EL CONSORCIO), con domicilio a estos efectos en la calle Salinas del Viejo, s/n, Puerto del Rosario.

Y

De otra parte, D. **EUSTAQUIO JUAN SANTANA GIL**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (en adelante EL AYUNTAMIENTO), con domicilio a estos efectos en la calle Fernández Castañeyra, 2, Puerto del Rosario.

Y reconociéndose ambas partes, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento,

E X P O N E N

I.- Que los fines del Consorcio , según se recoge en el artículo 3° de los Estatutos del mismo (del cual se aporta copia como Anexo I), es la producción y distribución de agua potable, así como el establecimiento, ampliación, dotación, conservación y explotación del Servicio a los habitantes de los Municipios Consorciados, siendo igualmente su finalidad la depuración y aprovechamiento de las aguas residuales, sustituyendo el mismo a las Entidades consorciadas en el cumplimiento de dichos fines, siendo también de su competencia el servicio directo al público.

II.- Que el Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 22 de Diciembre de 1.995 (se aporta copia de certificación de la misma como Anexo II), aprobó definitivamente la imposición de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado así como su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal reguladora de la indicada Tasa, la cual, previo los trámites legales oportunos entró en vigor el 1 de Enro de 1.996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación (se aporta copia de dicha Ordenanza como Anexo III).

III.- Que ambas partes, al amparo de las facultades que establece la vigente legislación aplicable a las Entidades Locales, estiman idóneo suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACION PARA LA GESTION DEL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,** quedando sujeto el mismo a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Al objeto de habilitar nuevas funcionalidades en la Aplicación Informática de Gestión de Aguas del sistema informático del Consorcio que posibiliten contratar, facturar y cobrar el nuevo concepto de "Canon de Saneamiento y Depuración Ayuntamiento de Puerto del Rosario", el Ayuntamiento se hará cargo del costo que suponga la suscripción de un contrato de desarrollo a medida, el cual asciende a la cantidad de 2.500.000 pesetas, al objeto de modificar y confeccionar nuevos programas informáticos a integrar en el sistema informático del Consorcio.

SEGUNDA.- Igualmente, el Ayuntamiento facilitará los servicios de un auxiliar administrativo para la realización del censo inicial de los abonados afectos y exentos del pago de dicha tasa conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

A partir de la realización del censo inicial, las solicitudes del servicio de suministro de agua para vivienda, locales comerciales y establecimientos turísticos llevarán implícitas la solicitud del servicio de saneamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento facilitará una relación de las zonas que estarán afectas a la imposición de dicha tasa.

TERCERA.- El Consorcio facturará y recaudará por cuenta del Ayuntamiento la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado en las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha Tasa, siendo el hecho imponible de la Tasa el definido por aquella.

En los recibos que expida el Consorcio a los abonados estarán perfectamente diferenciadas las cuantías correspondientes a la tasa de alcantarillado y las que correspondan al suministro de agua potabilizada.

CUARTA.- La facturación de las tasas correspondientas a cada bimestre se liquidará al Ayuntamiento, o a quien el mismo delegue por acuerdo plenario, al final del tercer mes siguiente conforme al siguiente detalle:

- Bimestre Enero-Febrero se liquidará al final de Mayo.
- Bimestre Marzo-Abril se liquidará al final de Julio.
- Bimestre Mayo-Junio se liquidará al final de Septiembre.
- Bimestre Julio-Agosto se liquidará al final de Noviembre.
- Bimestre Septiembre-Octubre se liquidará al final de Enero.
- Bimestre Noviembre-Diciembre se liquidará al final de Marzo.

QUINTA.- El Consorcio podrá aplazar el cobro de la tasa conjuntamente con el aplazamiento del cobro de agua consumida, a petición del abonado.

Cuando por reclamación, verificación o cualquier otro motivo procedente se modifique la facturación del consumo de agua correspondiente a algún abonado, se modificará igualmente la tasa en la medida que corresponda.

SEXTA.- Las liquidaciones practicadas por el Consorcio al Ayuntamiento incluirán:

- Relación de las tasas facturadas en el bimestre.
- Relación de las tasa cobradas en el bimestre.
- Relación de las tasas no cobradas en el bimestre.
- Relación de las tasas modificadas o abonadas por verificación.
- Relación de las tasas aplazadas.
- Relación de las tasas anuladas. El Consorcio no podrá anular ninguna de estas tasas sin orden o consentimiento previo por parte del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- Una vez se liquide el bimestre, las tasas que resultaren no cobradas se darán de baja, por lo que las mismas pasarán al cobro ejecutivo por el Ayuntamiento.

El Consorcio no cobrará tasas por vía ejecutiva ni aplicará recargos en las mismas.

OCTAVA.- De las tasas cobradas, al liquidarlas al Ayuntamiento, el Consorcio se cobrará las siguientes cantidades:

- 3 % por gestión del servicio.
- 5 % por amortización de la deuda pendiente del Ayuntamiento con el Consorcio por consumo de agua.
- El importe de la facturación bimestral correspondiente al consumo de agua del Ayuntamiento generado a partir del momento en que el cobro de la tasa se comience a gestionar por el Consorcio, esto es 1 de Enero del presente año..

NOVENA.- Referente a la forma de amortización de la deuda pendiente del Ayuntamiento con el Consorcio por el consumo de agua, la misma, por acuerdo de ambas partes, podrá ser modificada, respecto de la forma prevenida la cláusula anterior, con posterioridad a la firma del presente convenio, siempre y cuando la situación económica del Ayuntamiento experimente una mejoría tal que permita asegurar la amortización de la referida deuda de una forma diferente a la estipulada en la cláusula anterior.

DECIMA.- El plazo de vigencia de este Convenio es de diez años, siendo su inicio con efectos de 1 de Enero de 1.997, pudiendo ser prorrogado, mediando acuerdo de ambas partes, por períodos iguales, sin perjuicio de las modificaciones que por acuerdo de las mismas se estimen conveniente introducir.

DECIMOPRIMERA.- Las partes, de mutuo acuerdo, podrán resolver el presente Convenio, debiendo en este caso mediar denuncia al respecto con una antelación mínima de seis meses anteriores al vencimiento de cada anualidad, a fin de que la vigencia del presente Convenio siempre sea por años naturales.

DECIMOSEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a realizar una campaña informativa dirigida a los administrados, a través de los medios de información locales e insulares, sobre el hecho imponible de la tasa y la forma en que el Consorcio gestionará su cobro. Dicha campaña, cuyo coste será asumido exclusivamente por el Ayuntamiento, deberá iniciarse, como mínimo, una semana antes de que comience el período de pago voluntario del primer recibo donde figure la nueva tasa, esto es el 1 de Marzo del presente año.

DECIMOTERCERA.- El Consorcio se reserva la facultad de interpretar el presente Convenio y de resolver, previa audiencia al Ayuntamiento, cuantas dudas puedan suscitarse respecto de su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad y aceptación y para la debida constancia de cuanto antecede se firma el presente por duplicado ejemplar, uno para cada parte, y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSORCIO

Fdo: Ildefonso Chacón Negrín.

EL AYUNTAMIENTO

Fdo: Eustaquio J. Santana Gil.